

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 6 DE NOVIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2467

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,  
**HECTOR VALDES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.  
 Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.  
 Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.  
 Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.— Casa particular: Calle 74, No. 16.  
 Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,  
**RAMON L. VALLARINO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.  
**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editor Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Héctor Valdés.**

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas

civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.  
 Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

**CONTENIDO.**  
**PODER LEGISLATIVO**  
 Ley 8a. de 1916, de 23 de Octubre, por la cual se reorganiza el Museo Nacional de Panamá ..... 6543  
 Ley 9a. de 1916, de 31 de Octubre, por la cual se honra la memoria del doctor Carlos A. Mendoza ..... 6543

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**  
 Resolución número 129, de 4 de Noviembre de 1916, por la cual se acepta una renuncia ..... 6544  
 Informe del Director del Conservatorio Nacional de Música (Conclusión) ..... 6544  
**SECRETARIA DE FOMENTO**  
**CANAO DE PATENTES Y MARCAS**  
 Resolución número 136, de 4 de Noviembre de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber ..... 6545  
 Resolución número 137, de 4 de Noviembre de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber ..... 6545  
 Certificado número 249 de registro de marca de fábrica ..... 6545  
 Certificado número 250 de registro de marca de fábrica ..... 6545  
 Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 6545  
 Artículos oficiales ..... 6546

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY 8a. DE 1916**  
 (de 23 de Octubre)  
 por la cual se reorganiza el Museo Nacional de Panamá.  
 La Asamblea Nacional de Panamá,  
 Decreta:  
 Artículo 1o. Destinase el edificio conocido con el nombre de PALACIO DE ARTES de la Exposición Nacional, para trasladar a él el museo que se denomina "Museo Nacional de Panamá".  
 Artículo 2o. Agréganse al museo Nacional de Panamá las colecciones de pájaros disecados, manifiestos, reptiles disecados y en líquido, peces, insectos, maderas del país, objetos arqueológicos, plantas & que figuran en la Exposición Nacional y todos los demás enseres como vitrinas, mesas, sillas, & que estuvieron en uso en dicho Certameo.  
 Artículo 3o. El Museo Nacional de Panamá estará a cargo de un Director y un Portero sirviente. El Director será de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo y el Portero sirviente lo será del Director del Establecimiento.  
 Parágrafo. Dichos empleados devengarán los sueldos siguientes:  
 El Director, cien balboas mensuales, B. 100.00.  
 El Portero sirviente, treinta y cinco balboas mensuales, B. 35.00.  
 Artículo 4o. El Poder Ejecutivo de acuerdo con el Director, dictará el reglamento del Museo, pero será indispensable en dicho Reglamento que el Museo, esté abierto para el público de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., inclusive los domingos.  
 Artículo 5o. En el Presupuesto de Gastos se señalará la suma necesaria para los gastos que ocasiona el cumplimiento de esta ley, así como para la compra de nuevos objetos, tanto nacionales como extranjeros, para el enriquecimiento del Museo.  
 Parágrafo. Esta suma se destinará de preferencia a la compra de cerámicas, especialmente objetos de cerámica y joyería precolombinas y otros artefactos de los aborígenes del Continente Americano, a la compra de objetos del tiempo de la conquista y dominación española, representativos de la civilización de aquella época y a la consecución de muestras de productos nacionales.  
 Artículo 6o. Todo objeto de arte de cualquiera otra clase de propiedad nacional, que por su naturaleza sea de los que haya figurar en un museo y que en la actualidad se encuentren en alguna oficina o establecimiento público, nacional o municipal, pasará al Museo Nacional tan pronto como éste se halla instalado de conformidad con lo dispuesto por la ley.  
 Dada en Panamá, a los 18 días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,  
**Eusebio A. Morales**  
 El Subsecretario,  
**Fabio Ríos**  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Octubre de 1916.  
 Publíquese y ejecútese  
**RAMON M. VALDES**  
 El Secretario de Instrucción Pública,  
**Gmo. Andrade**  
**LEY 9a. DE 1916**  
 (de 31 de Octubre)  
 por la cual se honra la memoria del doctor Carlos A. Mendoza.  
 La Asamblea Nacional de Panamá,  
 Considerando:  
 Primero. Que el día 13 de Febrero del presente año dejó de existir en esta ciudad el doctor Carlos A. Mendoza.  
 Segundo. Que el doctor Mendoza en la fecha de su fallecimiento se hallaba investido del alto cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Panamá.  
 Tercero. Que durante su larga carrera pública el doctor Mendoza sirvió con la mayor consagración varios puestos oficiales, en el antiguo Estado Soberano de Panamá, y una vez que fue fundada la República, se empeñó con brillantez, integridad y patriotismo los altos puestos de Ministro de Justicia, Secretario de Hacienda y Tesoro y Encargado del Poder Ejecutivo.  
 Cuarto. Que el doctor Mendoza formó parte activa e importante en el movimiento de separación de Panamá de la República, y que consagró al afianzamiento de ésta y sus instituciones libros, toda las energías de su alma ardiente y entusiasta.  
 Quinto. Que como ciudadano, el doctor Mendoza fue modelo de lealtad, de desinterés y de abnegación.  
 Decreta:  
 Artículo 1o. La República honra la memoria del ilustre ciudadano y estadista doctor Carlos A. Mendoza.  
 Artículo 2o. Por cuenta del Tesoro Nacional se harán un retrato al óleo y un busto de mármol del doctor Mendoza. El retrato será colocado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional y el busto en el cementerio de la capital o en el lugar que designe la familia del finado.  
 Parágrafo. Tanto el retrato como el busto llevarán en lugar visible esta inscripción: "Busto de admiración y respeto de la Asamblea Nacional.—Ley 9a. de 1916."  
 Artículo 3o. Vótase una suma hasta de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) para darle cumplimiento a esta ley.  
 Dada en Panamá, a los veintidós

*Basurinda*

días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES

Por el Secretario,

El Subsecretario,

Fabio Rios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Octubre de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 129

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, Noviembre 4 de 1916.

Vista la anterior solicitud, venida a la Secretaría de Instrucción Pública por el órgano regular.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia irrevocable que el Sr. D. Mr. Kay del cargo de Maestro de Grado de la Escuela de Varones de San Felipe, no tanto por el carácter de la renuncia cuanto por carecer el difunto de la oportunidad y paciencia que deben caracterizar a todo buen maestro. En consecuencia no tiene derecho a sueldo alguno de vacaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

INFORME

del Director del Conservatorio Nacional de Música.

(Conclusiones)

El propósito que persiguen estas disposiciones no es el de arribar fondos, pues para eso era preferible establecer un pequeño gravamen anual, sino el de impedir que se eternicen en el Conservatorio alumnos que no reúnan condiciones para dar crédito a la institución ni honra a sus profesores. A los alumnos que prometen y manifiestan interés por el estudio, el Conservatorio les allana toda dificultad y les estimula y protege.

Los fondos provenientes de derechos de inscripción y reinscripción han ingresado a la cuenta de la Asociación de Alumnos del Conservatorio, según disposición del Artículo 30. Igual destino se ha dado al dinero proveniente de multas aplicadas a los profesores y empleados administrativos (Artículo 50).

La audición de clausura posterior a los exámenes de fin de año, que se celebró en Febrero, como antes, sino en Mayo, al recurrir al nuevo año escolar.

lar (Artículo 47). Desde que se instituyeron entre nosotros las fiestas del Carnaval dándoseles cierto entusiasmo y esplendor que antes eran patrióticas, fue imposible de obtener de los alumnos la serenidad de espíritu necesaria para garantizar el éxito artístico de la audición final. Por otra parte, los asuntos en las Escuelas y Colegios de la capital comenzaban siempre varios días antes de nuestra audición de clausura, y esto era causa de que algunos alumnos se ausentaran prematuramente faltando a sus compromisos y haciendo cada día más escasa la asistencia a los ensayos instrumentales y corales. La tercera ventaja de esta innovación estriba en que la pléyora de certámenes, colocación de diplomas y actos escolares en Enero y Febrero, hacía que nuestra audición de clausura se estrellara siempre contra un público cansado e inatento.

EXPOSICION NACIONAL

Un capítulo consagrado a la Exposición Nacional de Panamá tiene que causar extrañeza en este lugar. Lo justifican, empero, hechos que son del conocimiento público y particularmente, del Poder Ejecutivo.

En Abril de 1914, fue nombrado Presidente de la Junta Directiva de la Exposición y, posteriormente, Director, empujé hasta el 15 de Enero de 1915, 1914 redacté mi Informe anterior a la Memoria de aquel año, aouniaba yo las funciones de Director del Conservatorio y Presidente de la Junta Directiva de la Exposición, y mi tiempo entre ambos cargos. Una de mis recomendaciones más vehementes en aquellos días tenía por objetivo el éxito artístico de la Exposición, y a la letra decía: "Estas consideraciones me impulsan a solicitar de usted, señor Secretario, se sirva recabar de la próxima Asamblea... la rehabilitación moral de la Sociedad de Conciertos... y la concesión a su favor de un crédito de B. 100.00 mensuales, a título de subvención, para que repare sus averías y prepare debidamente las grandes audiciones con que contribuirá el Conservatorio al esplendor de nuestra Exposición Nacional". Para que se vea desde cuándo y hasta qué punto se preocupaba esta Dirección de cooperar al éxito de la Exposición, añado mi anterior transcripción con esta otra, sacada del mismo documento: "A mediados de 1913... se resolvía por parte de esa Secretaría encargarse un nuevo plano de conciertos que sirviese para las grandes audiciones musicales de nuestra Exposición Nacional." A decir verdad, este último pedido fue un verdadero mito, pues aunque resultó desde 1913 y en Consejo de Gabinete, jamás se le dió curso. Tal circunstancia, empero, no era suficiente a frustrar nuestros proyectos, y continuamos poniéndolos por obra. A mediados de 1914, cuando se elaboraban en la Sección Técnica de los edificios de la Exposición, se acordó de ver que en ninguno de ellos se consubstancia la necesidad de una sala de fiestas y de audiciones donde pudieran efectuarse los conciertos del Conservatorio, y para subsanar esa omisión uno de los arquitectos, Mr. J. C. Wright, presentó un proyecto supletorio, digamos así, que permitía aplicar al descanso de la escalera del edificio de Educación y Enseñanza una plataforma desarmable calculada para sustentar una orquesta de 50 personas. A mediados de 1915, esa Secretaría accedió a mi solicitud de que se echara mano a los créditos apropiados por error en la liquidación de los presupuestos, y en ese empeño no me guió otro personal de orquesta para las jornadas artísticas de la Exposición. Por último, al cerrarse las tareas escolares del año pasado y al entrar el Conservatorio en las grandes vacaciones de 1916, continuamos efectuando ensayos

de orquesta en la seguridad de que cumpliríamos pronto nuestra promesa de dar cierto número de conciertos en la Exposición Nacional; pero no tardamos en adquirir la certeza — que nos impartió el propio Secretario de Fomento — de que no había en la Exposición local adecuado para audiciones sinfónicas, por cuyo motivo suspendimos definitivamente nuestros ensayos y licenciamos nuestro personal.

GENERALIDADES

Las principales recomendaciones hechas por mí en 1914 eran: la que esa Secretaría interpusiera su influencia ante la Asamblea para que se reconstituyera nuestra laboriosa organización músico-teatral que culminó con la representación escénica de Fausto de Genoud, en 1912; 2a., que asimismo favoreciera el restablecimiento de las relaciones naturales entre el Conservatorio y la Banda Republicana; 3a., que diese estricto cumplimiento a la disposición legal que ordena pertenecer a los poseedores de certificados oficiales del Conservatorio para los puestos de maestros de música y canto en las escuelas y colegios nacionales; 4a., que se derogase la disposición legal que eliminaba la Sociedad de Conciertos del Conservatorio. Ninguna de estas peticiones fue acogida. Lo fue en parte, sí, la que reclamaba una subvención para la Sociedad de Conciertos, pues se incluyó en el Presupuesto de Gastos una partida de B. 100.00 mensuales para los conciertos sinfónicos del Conservatorio, pero ya se vio más arriba que, al liquidarse los presupuestos del ejercicio económico actual, el Gobierno suprimió dicha partida antes de que llegara a hacerse uso de ella. También se dió curso a mi petición en favor de la restauración de las becas del Conservatorio eliminadas en 1913, destinándose con ese objeto otra partida mensual de B. 100.00 en el Presupuesto, pero dichas becas fueron suprimidas por Decreto Ejecutivo de Septiembre de 1915, nueve meses después de haber sido restituidas. Las únicas recomendaciones importantes que merecieron la plena aprobación de esa Secretaría y que luego han recibido satisfactorio cumplimiento, fueron: la referente a la beca en el exterior para el alumno Alfredo Malo y la referente a la utilización de los fondos inscritos por error en la liquidación de los presupuestos, según se refiere en el Capítulo del Personal.

Es un hecho digno de ser observado en el curso de este Informe como el relajamiento del principio de autoridad consiguiente al desconocimiento público de los beneficios que la tutela del Conservatorio ejercía sobre ciertos organismos afines (Banda, clases de canto escolar, Teatro) ha influido por acción repleta, en la economía eterna que en 1912 parecían ya en vía de escape gran parte del repertorio operático italiano, francés y alemán, degenerar a ojos vistas en serenatas de a ciento en carga; otros que malicia ban apenas la técnica del violín, se dejaban tentar por la codicia del "camano" rascapipas de che y baile; señores trascendentales del piano, acababan por dedicarse a los pasillos de Moramiles de Pino, y los que aspiraban a asistir al contrapunto, ignoran todavía el manejo de los acordes consonantes a cuatro voces cuando, presas de la fiebre de la inspiración (!), perpetran impu-

nemente los más calamitosos cantos escolares.

En la esfera de nuestra actividad especial, tropezamos en el Conservatorio con los mismos errores y prejuicios contra los cuales se habrá estrellado más de una vez la iniciativa de usted, señor Secretario. Todo es relativo en el mundo. La música, como la educación en general, es alimento indispensable para personas de cierta cultura y perfectamente superflua para otras. El humilde campesino, el padre de familia "orejano", difícilmente admite que convenga más a sus hijos asistir a la escuela que socolar rastrojos o vender baratijas en la pulpería de sus padres; y de ahí que miran con malos ojos el progreso de la instrucción pública, rebeldándose en su fuero interno contra la tiranía de la obligación escolar. Asimismo hay en nuestra ciudad personas honorables que porque en materia de comprensión musical no van más allá de las formas frívolas del popular y sensual, o, como diría mi amigo Federico Calvo, de la estética motriz, deniegan a otros el derecho a más nobles elaciones, y por obra de un egoísmo disfrazado de celo económico, quieren cegar a la sociedad esa fuente de vida moral y de satisfacciones cerebrales que reside en las realizaciones superiores del arte musical. Lo inadmisiblemente es, desde luego, que estos incapaces o irracionalmente estéticos se consideren autorizados a dictarnos la ley a los demás, así como no se admite que los analfabatos del campo impongan la pauta a las gentes ilustradas de la ciudad.

Poca cosa me queda por agregar, como no sea deplorar por última vez el equívoco que durante tanto tiempo prevaleció entre el Gobierno y el Conservatorio y al cual son imputables los errores de cálculo y apreciación en que incurrió esta Dirección dos años ha. Cuquiera que sean los sentimientos que a nuestro respecto abrigue el Gobierno que entrará en acción el 10 de Octubre venidero, la experiencia me ha enseñado a ser discreto y a evitar así la posibilidad de un segundo fiasco.

Desde la época de Napoleón se ha vuelto lugar común decir que el dinero es el nervio de la guerra, y en nuestras sociedades adelantadas la plutocracia se cree también que el dinero es el nervio de otras cosas que no son la guerra, el tallaje ni por ende la ciencia en todas las circunstancias de la vida. Con perdón de la mayoría pensante y razonante, algunos retrógrados nos atenemos a la sabiduría cristiana que enseña que no sólo de pan vive el hombre. Nuestra experiencia al frente del Conservatorio nos demuestra, sin lugar a dudas, que más que de dinero — el cual nunca se había dispensado a la institución con tanta prodigalidad como ahora — ha carecido ella de ciertos elementos de orden moral indispensables para ayudarla a proseguir la marcha ascendente que hasta allí había traído.

Si se acepta como axioma estético que la gracia es superior a la belleza misma, podrá reconocerse asimismo que la confianza y la simpatía han brido más para nosotros más que nutriciones, abono más rico que todas las dictaciones del presupuesto. ¿Hemos de concluir de aquí que el Conservatorio está descontento de la Secretaría? No, ni por pienso. Pero decir que está plenamente satisfecho, tampoco sería rigurosamente exacto. La más leve sombra no ha tendido a turbar la cordialidad y cortesía de nuestras relaciones, sino que a veces una atmósfera de indiferencia se ha cernido sobre aquella corrección, impecable y elemental ha paralizado el libre desenvolvimiento de nuestros más caros ideales.

Si se nos perdona este rascapipas franqueza, diríamos que a ratos hubiéramos preferido ser tratados con

miramientos menos exquisitos y con un poco más de corazón. Y aún suponiendo que alguna vez hubiésemos sido objeto de crudas agresiones, acaso nos quedara hoy el consuelo de pensar que quien ama bien, castiga bien.

De todas las atenciones y deferencias que usted ha querido prodigar guarda el suscrito gratísima memoria, y cree sinceramente que sin el relativo alejamiento en que hemos vivido, a consecuencia de nuestra recíproca consagración a los deberes de nuestro cargo, está Dirección habría satisfecho con toda la amplitud deseable, sus venemientos aspiraciones de 1914.

Dios guarde a usted.

NARCISO GARAY.

**Secretaría de Fomento**

**RESOLUCION NUMERO 136**

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 136.—Panamá, Noviembre 4 de 1916.

El señor E. S. Humber, ejerciendo el poder especial conferido por la corporación denominada BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de un memorial de fecha 15 de Julio de 1916, en solicitud del registro de la marca de fábrica número 731356, de propiedad de sus poderantes, marca con la cual amparan y protegen en el comercio tabaco en todas sus formas de elaboración, de los solicitantes.

La marca consiste:

En una etiqueta con las siguientes representaciones: en la delantera una mujer en uniforme de tamborileo; atrás de ella unos soldados de infantería con un oficial montado a la cabeza. Al posterior se ven edificios con gente en las ventanas, batiendo banderas. En la parte superior de la etiqueta se leen las palabras distintivas "LA LIBERTAD" y en su inferior, la palabra distintiva "BREVA". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos los tamaños y colores, sin que se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales, tanto los de derecho de registro como los de inserción en el periódico oficial; que hay comprobante de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que quedan depositados cuatro marbetes de la marca y un cliché de la misma y por último que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en el número 2380 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 27 de Julio de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario para el registro de la marca en referencia; por tanto.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual, sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, No. 7 Millbank, Londres, Inglaterra.

Expídase el Certificado correspondiente.

Archívese el expediente respectivo, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,

R. L. Vallarino.

Panamá, 4 de Noviembre de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 249 expedit el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

**RESOLUCION NUMERO 137**

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 137.—Panamá, Noviembre 4 de 1916.

El señor E. S. Humber, ejerciendo el poder especial conferido por la corporación denominada BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de un memorial de fecha 15 de Junio del corriente año, en solicitud del registro de la marca de fábrica No. 371353 de propiedad de sus poderantes, marca con la cual amparan y protegen en el comercio tabaco manufacturado en todas formas de fabricación de los fabricantes.

La marca consiste:

En la palabra distintiva "CANAL" y los dueños se reservan el derecho de usar la referida marca en todos colores y tamaños.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales, tanto los derechos de registro como los de la inserción en el periódico oficial; que hay comprobante de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que quedan depositados cuatro marbetes de la marca y un cliché de la misma y por último que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en el número 2382 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 27 de Julio de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario para el registro de la marca en referencia; por tanto.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual, sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, No. 7 Millbank, Londres, Inglaterra.

Expídase el Certificado correspondiente.

Archívese el expediente respectivo, publíquese y regístrese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,

R. L. Vallarino.

Panamá, 4 de Noviembre de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 250 expedit el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

**CERTIFICADO NUMERO 249**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Noviembre de 1916.—Cada: 4 de Noviembre de 1926.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 136 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la compañía denominada "BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED" para tabaco en todas sus formas de elaboración, que se elabora o fabrica en 7 Millbank, S. W. Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Julio de 1916, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2380 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 25 de Julio de 1916.

Panamá, a los cuatro días de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario.

R. L. Vallarino.

Descripción de la marca:

La marca consiste en una etiqueta con las siguientes representaciones: en la delantera una mujer en uniforme de tamborileo; atrás de ella unos soldados de infantería con un oficial montado a la cabeza. Al posterior se ven edificios con gente en las ventanas batiendo banderas. En la parte superior de la etiqueta se leen las palabras distintivas "LA LIBERTAD" y en su inferior, la palabra distintiva "BREVA". Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y colores sin que se altere el carácter de la marca, que es como se deja dicho.

**CERTIFICADO NUMERO 250**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Noviembre de 1916.—Cada: 4 de Noviembre de 1926.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de esta Resolución número 137 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la corporación denominada "BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED" para tabaco elaborado en todas sus formas que se elabora o fabrica en S. W. Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

borado en todas sus formas que se elabora o fabrica en S. W. Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Julio de 1916, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2382 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 27 de Julio de 1916.

Panamá, a los cuatro días de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

R. L. Vallarino.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la palabra distintiva: "CANAL".

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted tenga a bien ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la Marca de Fábrica número 3580, de propiedad de S. Norske Mineralakilder, de Larvik, Noruega.

La marca en referencia consiste en una etiqueta oblonga, en el centro de la cual hay un dibujo geométrico representando un cuadro en punta en uno de sus ángulos. Este cuadro está dividido en cuatro partes, cada una de las cuales forma un cuadro dependiente y contiene un círculo ge-



neralmente en blanco. En la parte superior del cuadro se encuentra una faja, y entre ésta y el cuadro hay la representación de una corona. Entendiendo horizontalmente y atravesando el cuadro, se lee la palabra "FARRIS". En la parte posterior de la etiqueta aparecen las palabras: (1) "NATURLIG MINERALVAND", (2) "FRA KONG HAAKONS RADIOAKTIV-ALKALISKE MINERALKILDER", (3) "A.S. NORSKE MINERALKILDER", y (4) "BAD LARVIK NORGE".

Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio aguas minerales, y se reserva el derecho de usarla en todos colores y tamaños, de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

La marca en cuestión se aplica a los envases, cajas, envolturas, u otros receptáculos conteniendo el producto, de cualquier manera que se estime a propósito o conveniente.

Adjuntos envío los siguientes ane-

Comprobante de que la marca de fabrica ha sido registrada en Noruega; comprobante de que el derecho de registro ha sido pagado; comprobante de que el valor de la publicación en la "Gaceta Oficial" de esta solicitud ha sido pagado; el poder que me faculta para actuar en el asunto; cuatro facsimiles de la marca, y un clise.

La inscripción debe efectuarse en nombre y a favor de:

AKTIESSELSHABET NORSKE MINERALKILDER, de TRESCHOWS GATE 2, LARVIK, NORUEGA.

De usted atento y seguro servidor.

E. S. Humber.

Panamá, Octubre 30 de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Marcas y Patentes.—Panamá, 6 de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal de Los Santos.

Hace saber:

Que en esta fecha se ha presentado, el señor Maximino Vázquez L., denunciando como bien vacante un torete de color negro que tiene tres años, que tiene más de un mes de estar en su potrero denominado "El Paraiso" de esta jurisdicción, que no está herrado ni tiene señal de ninguna clase. Este semoviente queda depositado en poder del denunciante señor Maximino Vázquez L.

Por lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos que sobre este tenga, vencidos los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Octubre 13 de 1916.

El Alcalde,

Manuel Escalona R.

El Secretario,

Jose A. Castro.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos.

Hace saber:

Que el doctor Juan Vázquez, como apoderado del señor Domingo Correo, ha solicitado para éste las diez hectáreas que en gracia concede el artículo 35 de la Ley de la materia, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Como apoderado de Domingo Correo, panameño, y en virtud del derecho que da a éste el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, me presento a usted y pido para mi mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad, situado en "El Cañafistulo," en jurisdicción del Distrito de Guararé, y limitado por el Norte, con el cerro denominado "Panamá," por el

Sur, con el río de Guararé, por el Este, con la quebrada "Beberte," y por el Oeste, con cerco de Reyes Correo. Se llamará "EL BEBEBERRO."

Acompaño a esta petición la prueba que acredita a mi mandante para la adjudicación del expresado terreno.

Las Tablas, Octubre 13 de 1916.

J. Vázquez G."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

REPUBLICA DE PANAMA

Certificado de Sorteo No. 2.

De conformidad con la Escritura mencionada a continuación, la "Farmers' Loan and Trust Company" y William Nelson Cromwell como Fideicomisarios según la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá, fechada el 2 de Noviembre de 1914, certifican por la presente que en esta fecha los siguientes Bonos en oro, con fondo de amortización asegurado y del 5%, fueron sorteados para amortización el 10 de Noviembre de 1916, a 102 1/2%, más el interés devengado, para absorber tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos que existen en la actualidad en el Fondo de amortización:

Table with 2 columns: Bond Number and Amount. Includes entries like 5 319 593 994 1271 1903, 68 322 603 1039 1283 1908, etc.

Y que dichos bonos cesarán de devengar interés desde el 10 de Noviembre de 1916, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Escritura de Fideicomiso.

Hecho en triplicado.

"The Farmers' Loan and Trust Co."

Por

W. A. Ducan.

Secret. ayud.

Wm. Nelson Cromwell,

por

Wm. T. Quinn,

Fideicomisario

Fechado, New York 16 de Septiembre de 1916.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Salustiano Castellero, como apoderado del señor Santiago Herrera, ha solicitado en gracia, un lote de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Encuéntrese en la Regiduría de Tablas Abajo, de esta comarca, un globo de terreno indultado, adjudicable, como de diez hectáreas de extensión poco más o menos, ubicado

en el lugar llamado "MATA DE LOS HIGUERONES" dentro de los linderos siguientes: Al Norte, camino que conduce de esta población a "Las Coloradas"; al Sur, la Albina de Juan Díaz; al Este, terreno ocupado por Sotero Solís y al Oeste, un cerco de Carmen Pérez.

En consecuencia, vengo yo, Salustiano Castellero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en uso del poder que me ha conferido el señor Santiago Herrera, mayor de edad y vecino también de este Distrito, a pedir ante usted respetuosamente se sirva adjudicarme en pleno dominio y gratuitamente diez hectáreas de tierra de labor, sobre el sitio que arriba dejo iniciada y que continuará llamándose "EL HIGUERON". El señor Herrera, mi mandante, es agricultor, jefe de familia y no posee en absoluto terreno en que poder establecer cultivos de labor alguno.

Para comprobar mi acierto, acompaño a esta solicitud una información de testigos y ruego a usted se sirva acogermela y darle el curso legal.

Las Tablas, 27 de Septiembre de 1916.

S. Castellero."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coelí.

Hace saber:

Que el señor José Samuel García, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Antón ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, me dirijo a usted en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de El Jobo, jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los linderos siguientes:

Norte, sabanas y curso del río Jobo; Sur, sabanas, Petra N. N., Manuela A. Ortega y camino real; Este, sabanas, y Oeste sabanas, Francisco Ortega y Marcelino Ricard.

No contiene minas ni yacimientos ni maderas de construcción ni reconoce servidumbre.

Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas, hechas en los términos del artículo 36 antes citado.

En caso de que exceda de las cinco hectáreas el terreno comprendido en los linderos mencionados, me someto al pago de la excedencia, y pido a usted se me tenga en consideración.

Acompaño a esta solicitud declaraciones de tres testigos hábiles, recibidas ante el señor Alcalde de Antón.

Penonomé, Octubre 13 de 1916.

José Samuel García."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Victor Carles V.

El Secretario Interino,

J. Pérez J.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos.

Hace saber:

Que el señor José Broce, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En mi carácter de ciudadano panameño y con el derecho que me da el artículo 35 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted a solicitar en gracia una hectárea de terreno de los indultados por no haber más capacidad, que libre de todo encierro; existe en este Distrito, en el lugar denominado "CERRO LISO" y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real de Las Cabras; por el Sur, llanos libres y cerco de Isidro Cedeño; por el Este, potrero de Gaspar Castillo, y por el Oeste, terreno solicitado por Pablo Espino.

Espero que el señor Administrador le dé acogida a mi solicitud y la tramitación en forma legal.

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1916.

José Broce."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintuno de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 20 del mes en curso, se recibirán propuestas en pliego cerrado en la Secretaría de Fomento, para el suministro de pilotes de madera del país, de acuerdo con las especificaciones técnicas elaboradas en dicha Secretaría.

Las propuestas deberán estar acompañadas del recibo de la Tesorería General de la República, en el cual conste que ha sido depositado el cinco por ciento (5%) del valor de la propuesta, suma que perderá el proponente si no celebrare el contrato respectivo, caso de que le sea adjudicado.

Panamá, 2 de Noviembre de 1916.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.